

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Construcción de puente sobre el encauzamiento del río Guisande, en la zona de Tierra Llana, de Lugo».

Como resultado del concurso restringido convocado en 3 de abril de 1964 para las obras de «Construcción de puente sobre el encauzamiento del río Guisande, en la zona de Tierra Llana, de Lugo», cuyo presupuesto de contrata asciende a un millón sesenta y un mil cuatrocientas setenta pesetas con setenta y ocho céntimos (1.061.470,78 pesetas), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a «Construcciones Pernas, S. A.», en la cantidad de un millón veinticinco mil pesetas (1.025.000 pesetas), con una baja que supone el 3,435 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 26 de mayo de 1964.—El Director general, P. D., Mariano Domínguez.—3.115-A.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 10 de junio de 1964 por la que se autoriza a «Pesquerías y Secaderos de Bacalao de España, S. A.», de San Sebastián, el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de bacalao verde, como reposición de exportaciones de bacalao seco salado, envasado

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Pesquerías y Secaderos de Bacalao de España, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de bacalao verde salado, como reposición de exportaciones de bacalao salado seco, previamente exportado,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Pesquerías y Secaderos de Bacalao de España, S. A.» con domicilio en Aguirre Miramón, 2, San Sebastián, la importación con franquicia arancelaria de bacalao verde salado, como reposición de las cantidades de este producto utilizadas en la elaboración de bacalao salado seco, previamente exportado.

2.º A efectos contables, se establece que por cada cien kilos exportados de bacalao salado seco podrán importarse ciento cuarenta y dos kilos con ochocientos sesenta gramos de bacalao verde salado.

Se consideran mermas el 30 por 100 de la materia prima importada, que no devengarán derecho arancelario alguno. No existen subproductos aprovechables, por lo que no se adeudará derecho a la importación por dicho concepto.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años y con efectos a partir del 23 de mayo de 1964.

Las exportaciones efectuadas desde el 23 de mayo de 1964 hasta la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» se beneficiarán del régimen de reposición siempre que se haya hecho constar en las licencias de exportación y documentación necesaria para el despacho la oportuna referencia a este régimen.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma concesionaria se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones anteriormente realizadas.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Aduana, en el momento del despacho, requisará muestras de la mercancía exportada, así como de la materia a importar para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

7.º Para poder obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficio mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime necesarias establecer para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1964.—P. D., José Luis Villar Palasí.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 15 de junio de 1964:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,795	59,975
1 Dólar canadiense	55,307	55,473
1 Franco francés nuevo	12,197	12,233
1 Libra esterlina	167,085	167,587
1 Franco suizo	13,856	13,897
100 Francos belgas	119,943	120,304
1 Marco alemán	15,047	15,092
100 Liras italianas	9,569	9,597
1 Florin holandés	16,513	16,562
1 Corona sueca	11,643	11,678
1 Corona danesa	8,653	8,679
1 Corona noruega	8,363	8,388
1 Marco finlandés	18,590	18,645
100 Chelines austriacos	231,471	232,167
100 Escudos portugueses	208,322	208,949

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 8 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso número 9.052, interpuesto por doña María del Pilar Borrell y Rosell contra Orden de 21 de noviembre de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.052, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña María del Pilar Borrell y Rosell, demandante, y la Administración General, demandada, contra la Orden de 21 de noviembre de 1961 sobre expropiación de las parcelas números 6 y 11, sitas en el polígono «La Fama», de Murcia, se ha dictado con fecha 24 de abril de 1964, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Pilar Borrell y Rosell contra la Resolución del Ministerio de la Vivienda de 21 de noviembre de 1961 y la derogación presunta de la reposición intentada contra la misma y contra la Resolución de 4 de enero de 1963, que estimó en parte dicho recurso, debemos revocar y revocamos las expresadas disposiciones ministeriales como no ajustadas a Derecho en cuanto a las cantidades que fija como justiprecio de los terrenos expropiados, y en su lugar fijamos en tal concepto para cada una de las parcelas números 6 y 11 del polígono «La Fama», de Murcia, las sumas de tres millones seiscientos veinticinco mil setecientos seis pesetas con ochenta y cinco céntimos para la primera, y de cuatrocientas nueve mil doscientas veinte pesetas para la segunda, incluidos en dichas cifras el 5 por 100 de afección, de las cuales deberán descontarse las cantidades que provisionalmente tiene recibidas la actora, más los intereses legales por demora que proceden en Derecho con el particular de que los intereses al ser abonados por la cantidad que le fué pagada de doscientas treinta y tres mil setecientos ochenta y cuatro pesetas con sesenta y siete céntimos comprenderá sólo hasta el 20 de julio de 1963, en que le fué satisfecha a la actora, a cuyo pago condenamos a la Administración y sin perjuicio de la detracción que proceda verificar de las cantidades a abonar a la actora, para ser satisfechas a los arrendatarios que existen en las expresadas fincas, y sin que haya lugar a hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1964.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director gerente de Urbanización.